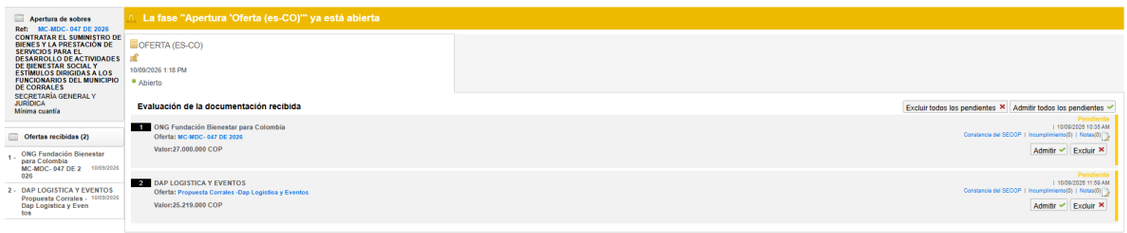
| | |
|---|---|
| **SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA:** | No. MC-MDC- 047 DE 2026 |
| **OBJETO:** | "CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EN EL ENTORNO LABORAL, ACTIVIDADES CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LOS ESPACIOS, LOGÍSTICA Y ELEMENTOS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN |

En Corrales, a los once (11) días del mes de septiembre de 2026, en cumplimiento del decreto1082 del 26 de mayo de 2015, y según cronograma se procede a realizar la evaluación para verificar los requisitos habilitantes, y comparación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de las propuestas presentadas de manera definitiva, respuesta a observaciones y emisión de recomendación de adjudicación

**Cerrado el proceso de selección de mínima cuantía a través del Secop ii se recibieron las siguientes propuestas**




## EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA PROPONENTE DAP LOGÍSTICA Y EVENTOS SAS

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

| REQUISITOS | CUMPLE SI/NO |
|---|---|
| **CAPACIDAD JURÍDICA** | |
| CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA anexo 1 | Aporta en 2 folios |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL<br>MATRICULA MERCANTIL | Aporta en 10 Folios |
| SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL | N.A. |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA | Aporta en 1 Folio |



Edificio administrativo- Calle 8 N° 3-40 – Cód. Postal 152060
Portal Web: Corrales-boyaca.gov.co correo: alcaldia@corrales-boyaca.gov.co cel. 3138174434

| | |
|---|---|
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. | SI verificado por la entidad |
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL | SI verificado por la entidad |
| CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES | SI verificado por la entidad |
| SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC | SI verificado por la entidad |
| CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES | Consultado por la entidad<br>CUMPLE |
| REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT) | SI aporta en 3 folios |
| PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. | SI aporta planilla |
| AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. | SUBSANA |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR | SUBSANA |
| PACTO DE INTEGRIDAD | SUBSANA |
| Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM | Aporta |
| CAPACIDAD TÉCNICA | SI aporta en 3 folios |
| OFERTA ECONOMICA | **RESPUESTA A OBSERVACIÓN PRESENTADA:** no es de recibo la observación presentada para la entidad, en una primera medida hay que manifestar Los pliegos de condiciones o su equivalente, en este caso la invitación publica, son la clara manifestación de los principios de planeación, transparencia, selección objetiva y de igualdad, ya que en ellos es obligación de la administración establecer reglas y procedimientos claros y justos, que permitan la mejor escogencia del contratista con arreglo a las necesidades públicas y el interés general.<br><br>De igual forma, en relación con las herramientas, instrumentos o criterios hermenéuticos aplicables en materia contractual, el artículo 23 de la ley 80 de 1993, consagra (…) En esa perspectiva, con arreglo a la ley 80 de 1993 se estableció un sistema de contratación estructurado en una nomoárquica que garantiza la aplicación de los postulados de la función administrativa del artículo 209 constitucional, los relativos a la contratación privada –civil o comercial–, los generales del derecho y los del derecho administrativo. Como se advierte, toda la actividad contractual de la administración pública se rige por un plexo jurídico bastante amplio que permite la integración de principios de derecho público con aquellos predicables del derecho privado, de conformidad con la norma de integración del inciso primero del artículo 13 de la ley 80 de 1993, según el cual: “Los contratos que celebren las entidades a |

| | |
|---|---|
| | que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley."<br><br>El pliego y en este caso la invitacion publica, es el acto sobre el cual se desarrolla el proceso de selección y la ejecución del contrato, por lo tanto, se erige como la hoja de ruta o el plan de navegación sobre el cual se diseña, estructura y concreta el denominado proceso contractual de la administración pública; por consiguiente, todo su contenido es obligatorio para las partes, al grado tal que sus disposiciones prevalecen sobre el clausulado del contrato una vez suscrito el mismo.<br><br>el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.<br><br>Al respecto, el Consejo de Estado, Sección Tercera, sentencia del 29 de enero de 2004, exp. 10779, M.P. Alier E. Hernández Enríquez y la consulta de la Sección Tercera, sentencia del 11 de noviembre de 2009, exp. 17366 ha puntualizado: "La Sala ha considerado que el pliego es la ley del contrato, el pliego, según la jurisprudencia, contiene derechos y obligaciones de los futuros contratantes, quienes no pueden modificar libremente sus disposiciones del pliego en el contrato que han de celebrar."<br><br>A su vez, el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección C, en la sentencia del 24 de julio de 2013, radicado No. 25.642, Consejero Ponente Enrique Gil Botero, determina que el pliego de condiciones es ley para las partes, y en él se debe establecer todo el reglamento del proceso de contratación, conforme a la ley, garantizando la selección objetiva del contratista. Por lo tanto, el pliego de condiciones:<br><br>> Concreta o materializa los principios de planeación contractual y de trasparencia, comoquiera que su adecuada formulación permite o garantiza la selección objetiva del contratista de acuerdo con los parámetros de calificación correspondientes para cada tipo de procedimiento (v.gr. licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos, etc.), de acuerdo con el marco establecido en la ley (art. 29 de la ley 80 de 1993, derogado por el artículo 32 de la ley 1150 de 2007, y este último, modificado por el artículo 88 de la ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción). En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar.<br><br>En consecuencia, la evaluación de las propuestas debe realizarse estrictamente con fundamento en las condiciones y reglas previamente establecidas por la entidad, sin que resulte procedente incorporar, durante dicha etapa, requisitos o interpretaciones que no |

| | |
|---|---|
| | hubieren sido previstos y conocidos oportunamente por los proponentes. Lo anterior cobra especial relevancia en el presente caso, toda vez que fue la propia entidad la que suministró el formato para la presentación de la oferta económica y estableció, de manera clara, la forma en que este debía ser diligenciado, esto es, con la correspondiente discriminación y desagregación de cada uno de los ítems objeto de contratación.<br><br>En el anterior sentido la entidad mantienen la postura sobre que el proponente se encuentra incurso en causal de rechazo establecida en el pliego de invitación<br><br>i. Cuando no se cumpla con los requerimientos jurídicos, financieros, de experiencia y técnicos mínimos exigidos en la presente invitación pública y estos sean insubsanables, es decir se constituyan como factor de escogencia en la Invitación Pública.<br><br>Lo anterior teniendo en cuenta que el proponente se reitera NO APÓRTÓ OFERTA ECONÓMICA, criterio obligatorio que para la modalidad es insubsanable.<br><br>Dado lo anterior En Colombia, la reglamentación de la contratación estatal busca concretar los principios que rigen la función administrativa, que están contemplados en el artículo 209 de la Constitución Política, los principios consagrados en el Estatuto de Contratación – Ley 80 de 1993, a saber: transparencia (artículo 24), economía (artículo 25) y responsabilidad (artículo 26), y el principio de selección objetiva (artículo 5 de la ley 1150 de 2007 ) y los principios de las actuaciones contractuales de las entidades estatales (artículo 23 de la ley 80 1993) los principios de transparencia, economía y responsabilidad y de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa. Mediante los cuales se busca por lo que las entidades del Estado centren sus esfuerzos en asegurar el cumplimiento de dichos principios en los contratos que celebren.<br><br>Aunado a lo anterior una vez la entidad ha publicado no puede desconocer las reglas establecidas en la invitación desconociendo la imparcialidad y objetividad que ostenta el proceso contractual, ya que desvirtuaría el principio de igualdad entre los proponentes, sobre el respecto , la Corte Constitucional, mediante la Sentencia C-887 de 2002 refirió lo siguiente:<br><br>El reconocimiento del principio superior de la igualdad de oportunidades implica así mismo que el legislador al configurar el régimen de contratación estatal establezca procedimientos o mecanismos que le permitan a la administración seleccionar en forma objetiva y libre a quien haya hecho la oferta más favorable, mediante la fijación de reglas generales e impersonales que presidan la evaluación de la propuestas y evitar incluir cláusulas subjetivas que reflejen motivaciones de afecto o interés hacia cualquier proponente (Corte Constitucional, Sentencia C-887, 2002)<br><br>El principio de igualdad, indica que se trata de un deber de la Administración y un derecho de quienes pretenden contratar con el Estado, a que: i) la adjudicación de los contratos de realice a la mejor propuesta; ii) el Estado garantice la mayor concurrencia de ofertas; iii) ninguno de los oferentes sufra una discriminación no justificada; |

| | |
|---|---|
| | iv) todos los participantes tengan el mismo plazo para presentar sus ofertas; v) las mismas se sometan por igual a los términos señalados por la Administración; vi) y el Estado justifique con criterios objetivos cuál fue la mejor propuesta; entre otros. Pues como se enfatizó claramente, la entidad no puede desconocer lo consignado en la invitación publica, de los requisitos y documentos habilitantes solicitados.<br><br>Se reitera que no resulta procedente recibir el formato de oferta económica como documento subsanable, toda vez que, atendiendo a la modalidad de selección aplicable, dicho componente constituye un criterio de evaluación económica de carácter **INSUBSANABLE**.<br><br>En consecuencia, su ausencia o la imposibilidad de determinar de manera cierta y objetiva la oferta económica presentada no puede ser corregida con posterioridad al cierre del proceso, pues ello implicaría modificar un elemento sustancial de la propuesta y, por ende, afectar las reglas de selección previamente establecidas por la entidad. |
| **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**<br><br>✓ MANIPULADOR DE ALIMENTOS: El oferente deberá presentar, hoja de vida en la cual se incluya personal (mínimo 1), que cuente con certificación vigente en HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.<br><br>**TALLERISTA:** Formación técnica en artes plásticas (Aportar documentos académicos que lo acrediten como tal), con experiencia acreditado como docente o tallerista en esta materia | El proponente vía subsanación aporta documentos requeridos a efecto de sanear el criterio requeridos por la entidad, sin embargo es de ineludible importancias realizar las siguientes precisiones:<br><br>El proponente allega vía subsanación aporta documentos requeridos a efecto de sanear el criterio requeridos por la entidad, **QUE NO FUE PRESENTADA CON LA OFERTA**, es decir, no hubo ofrecimiento sobre dicha condición al momento del cierre, esto implica que se debe analizar la subsanación desde las reglas de subsanabilidad aplicables legales y jurisprudenciales y vigentes al momento de la evaluación. En el caso concreto, la hoja de vida del la manipuladora de alimentos y tallerista allegada en la etapa de subsanación no puede aceptarse, por cuanto este requisito no fue ofertado en la propuesta radicada el día 10 de septiembre de 2026 a las 11:59 a.m., circunstancia que implica un incumplimiento absoluto de un requisito habilitante.<br><br>Sobre este punto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente ha precisado que “la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso”.<br><br>Este criterio es consistente con lo dicho por el Consejo de Estado, que al diferenciar entre aclaración y subsanación ha sostenido que “aclarar la oferta difiere de subsanarla. Subsanar corresponde a corregir algunos aspectos deficientes de la oferta. Aclarar envuelve hacerla más perceptible y comprensible” (Sentencia del 13 de agosto de 2024, Rad. 70.670). No se está entonces frente a una mera aclaración de lo ya existente, sino a la incorporación extemporánea de un requisito que no estaba en la propuesta inicial. |

| | |
|---|---|
| | De manera complementaria, Colombia Compra Eficiente ha recalcado la diferencia entre el requisito mismo y su prueba: "un mejor entendimiento del significado de la expresión 'circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso' implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba". Así, cuando el proponente nunca ofertó un coordinador comercial, no se trata de un defecto en la prueba, sino de la ausencia del hecho mismo, lo que deviene en insubsanable.<br><br>La jurisprudencia ha sido clara en que los requisitos habilitantes deben cumplirse al momento del cierre. La Sentencia del Consejo de Estado, Rad. 50.127 del 22 de abril de 2022, reiteró la importancia de que los pliegos contengan reglas claras y precisó que la oportunidad de subsanar está limitada por la ley, en la medida en que no puede permitirse el ingreso de requisitos esenciales una vez vencido el plazo de cierre.<br><br>En este orden, las hojas de vida allegadas en subsanación no corresponde a la corrección de un documento incompleto ni a la aclaración de un aspecto ya ofertado, sino a la introducción de un nuevo elemento que jamás fue parte de la propuesta inicial, lo cual, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia citadas, resulta jurídicamente inadmisible.<br><br>En consecuencia, la entidad debe rechazar dicha subsanación y, por tanto, la propuesta, pues aceptar lo contrario implicaría validar la acreditación de un requisito ocurrido con posterioridad al cierre, en abierta contradicción con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. |
| **IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL** Con el ánimo de apoyar la recuperación de la economía local del municipio los proponentes *deberán* adquirir materias primas y productos para la preparación de las raciones alimentarias y refrigerios a empresas y/o personas naturales locales que tengan domicilio en la jurisdicción del municipio de Corrales para lo cual se acreditará con copia del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil renovado a 2026 cuyo domicilio sea el Municipio de Corrales. | A las justificaciones y argumentos previamente expuestos por la entidad respecto del cumplimiento de este requisito, se suma que el proponente no aportó, en debida forma y de conformidad con las condiciones y exigencias establecidas en los documentos del proceso, la totalidad de los documentos requeridos para acreditar su cumplimiento. En consecuencia, la documentación allegada no permite verificar de manera objetiva, cierta y suficiente la satisfacción del requisito exigido, razón por la cual no resulta procedente tenerlo por acreditado, en el sentido que no se aportó certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil renovado a 2026 cuyo domicilio sea el Municipio de Corrales, tal y como lo establecía el pliego de invitación y demás documentos precontractuales. |
| EXPERIENCIA<br><br>GENERAL<br>El oferente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación dos (2) contratos y/o certificación cuyo objeto tenga relación con el suministro de bienes y servicios y/o prestación de servicios logísticos.<br><br>ESPECÍFICA: | El proponente vía subsanación aporta documentos requeridos a efecto de sanear el criterio requeridos por la entidad, sin embargo es de ineludible importancias realizar las siguientes precisiones:<br><br>El proponente allega vía subsanación aporta documentos requeridos a efecto de sanear el criterio requeridos por la entidad, **QUE NO FUE PRESENTADA CON LA OFERTA**, es decir, no hubo ofrecimiento sobre dicha condición al momento del cierre, esto implica que se debe analizar la subsanación desde las reglas de subsanabilidad aplicables legales y jurisprudenciales y vigentes al momento de la evaluación. |

| | |
|---|---|
| El proponente deberá acreditar la celebración y/o ejecución de un (1) contrato o certificación de experiencia, cuyo objeto o alcance se encuentre relacionado con el suministro de bienes y/o prestación de servicios logísticos para la realización y/o ejecución de actividades de bienestar social y estímulos dirigidas a funcionarios, cuyo valor, individualmente considerado, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). | En el caso concreto, incorpora una nueva experiencia allegada en la etapa de subsanación no puede aceptarse, por cuanto este requisito no fue ofertado en la propuesta radicada el día 10 de septiembre de 2026 a las 11:59 a.m., circunstancia que implica un incumplimiento absoluto de un requisito habilitante.<br><br>Sobre este punto, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente ha precisado que "la ausencia de requisitos o la falta de documentos referentes a la futura contratación o al proponente, no necesarios para la comparación de las propuestas no servirán de título suficiente para el rechazo de los ofrecimientos hechos. En consecuencia, todos aquellos requisitos de la propuesta que no afecten la asignación de puntaje, deberán ser solicitados por las entidades estatales y deberán ser entregados por los proponentes hasta el término de traslado del informe de evaluación (…) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso".<br><br>Este criterio es consistente con lo dicho por el Consejo de Estado, que al diferenciar entre aclaración y subsanación ha sostenido que "aclarar la oferta difiere de subsanarla. Subsanar corresponde a corregir algunos aspectos deficientes de la oferta. Aclarar envuelve hacerla más perceptible y comprensible" (Sentencia del 13 de agosto de 2024, Rad. 70.670). No se está entonces frente a una mera aclaración de lo ya existente, sino a la incorporación extemporánea de un requisito que no estaba en la propuesta inicial.<br><br>De manera complementaria, Colombia Compra Eficiente ha recalcado la diferencia entre el requisito mismo y su prueba: "un mejor entendimiento del significado de la expresión 'circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso' implica distinguir entre la prueba de un hecho y el hecho mismo. En el caso de la subsanabilidad de las ofertas, una cosa es el requisito habilitante o el elemento de la propuesta y otra su prueba". Así, cuando el proponente nunca ofertó un coordinador comercial, no se trata de un defecto en la prueba, sino de la ausencia del hecho mismo, lo que deviene en insubsanable.<br><br>La jurisprudencia ha sido clara en que los requisitos habilitantes deben cumplirse al momento del cierre. La Sentencia del Consejo de Estado, Rad. 50.127 del 22 de abril de 2022, reiteró la importancia de que los pliegos contengan reglas claras y precisó que la oportunidad de subsanar está limitada por la ley, en la medida en que no puede permitirse el ingreso de requisitos esenciales una vez vencido el plazo de cierre.<br><br>En este orden, la nueva experiencia allegada en subsanación no corresponde a la corrección de un documento incompleto ni a la aclaración de un aspecto ya ofertado, sino a la introducción de un nuevo elemento que jamás fue parte de la propuesta inicial, lo cual, de acuerdo con la normativa y la jurisprudencia citadas, resulta jurídicamente inadmisible.<br><br>En consecuencia, la entidad debe rechazar dicha subsanación y, por tanto, la propuesta, pues aceptar lo contrario implicaría validar la acreditación de un requisito ocurrido con posterioridad al cierre, en abierta contradicción con lo dispuesto en la Ley 1882 de 2018, la Circular Externa Única de Colombia Compra Eficiente y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado. |

## EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA

## VERIFICACIÓN DE REQUISITOS HABILITANTES:

| REQUISITOS | CUMPLE SI/NO |
|---|---|
| **CAPACIDAD JURÍDICA** | |
| CARTA DE PRESENTACION DE LA OFERTA anexo 1 | Aporta en 2 folios |
| CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL MATRICULA MERCANTIL | Aporta en 8 Folios |
| SI SE TRATA DE UN CONSORCIO O UNA UNIÓN TEMPORAL | N.A. |
| FOTOCOPIA DE LA CEDULA DE CIUDADANÍA | Aporta en 1 Folios |
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS. | SI verificado por la entidad |
| CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DE RESPONSABILIDAD FISCAL | SI verificado por la entidad |
| CERTIFICADOS ANTECEDENTES PENALES | SI verificado por la entidad |
| SISTEMA REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS RNMC | SI verificado por la entidad |
| CONSULTA DE REGISTRO DE INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES | Consultado por la entidad CUMPLE |
| REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO DE LA DIAN (RUT) | SI aporta en 6 folios |
| PAGO DE APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES. | SI aporta planilla |
| AUSENCIA DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. | Aporta en 1 Folios |
| DECLARACIÓN JURAMENTADA DONDE CONSTA TENER PLENA CAPACIDAD PARA CONTRATAR | Aporta en 1 Folios |
| PACTO DE INTEGRIDAD | Aporta en 1 Folios |
| Certificado Registro de Deudores Alimentarios Morosos – REDAM | Aporta |
| CAPACIDAD TÉCNICA | SI aporta en 3 folios |
| OFERTA ECONOMICA | Aporta – revisada la oferta económica cumple con todos los criterios exigidos |

| | |
|---|---|
| **PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO**<br><br>✓ MANIPULADOR DE ALIMENTOS: El oferente deberá presentar, hoja de vida en la cual se incluya personal (mínimo 1), que cuente con certificación vigente en HIGIENE Y MANIPULACIÓN DE ALIMENTOS.<br><br>**TALLERISTA:** Formación técnica en artes plásticas (Aportar documentos académicos que lo acrediten como tal), con experiencia acreditado como docente o tallerista en esta materia | **Manipuladora de alimentos:** El proponente aporta la hoja de vida completa de la manipuladora de alimentos, compuesta por trece (13) folios, en la cual se acredita la documentación requerida por la Entidad para el cumplimiento de este requisito.<br><br>En consecuencia, CUMPLE.<br><br>**Tallerista:** El proponente aporta la hoja de vida completa de técnico en artes plásticas , compuesta por once (11) folios, en la cual se acredita la documentación requerida por la Entidad para el cumplimiento de este requisito.<br><br>En consecuencia, CUMPLE. |
| **IMPULSO A LA ECONOMÍA LOCAL** Con el ánimo de apoyar la recuperación de la economía local del municipio los proponentes *deberán* adquirir materias primas y productos para la preparación de las raciones alimentarias y refrigerios a empresas y/o personas naturales locales que tengan domicilio en la jurisdicción del municipio de Corrales para lo cual se acreditará con copia del certificado de existencia y representación legal o matricula mercantil renovado a 2026 cuyo domicilio sea el Municipio de Corrales. | Aporta en dos folios |
| EXPERIENCIA<br><br>GENERAL<br>El oferente deberá acreditar su experiencia mediante la presentación dos (2) contratos y/o certificación cuyo objeto tenga relación con el suministro de bienes y servicios y/o prestación de servicios logísticos.<br><br>ESPECÍFICA:<br><br>El proponente deberá acreditar la celebración y/o ejecución de un (1) contrato o certificación de experiencia, cuyo objeto o alcance se encuentre relacionado con el suministro de bienes y/o prestación de servicios logísticos para la realización y/o ejecución de actividades de bienestar social y estímulos dirigidas a funcionarios, cuyo valor, individualmente considerado, sea igual o superior al presupuesto oficial de la presente convocatoria, expresado en Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV). | El proponente aporta tres (3) contratos celebrados con entidades públicas, cuyos objetos contractuales y demás criterios exigidos por la Entidad cumplen a cabalidad con los requisitos establecidos para acreditar la experiencia general y específica, de la siguiente manera:<br><br>**GENERAL**<br><br>Convenio MP-RE-008-2021 suscrito con el Municipio de Pesca<br><br>Convenio MP-CD-037-2021 suscrito con el Municipio de Pesca<br>CUMPLE<br><br>**ESPECIFICA**<br><br>Convenio 110.06.02.033 de 2016 suscrito con el Municipio de Ventaquemada<br>CUMPLE |

## CONCEPTO COMITÉ DE EVALUACIÓN

Luego de realizada la verificación de requisitos habilitantes de la INVITACIÓN PÚBLICA SELECCIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-MDC- 047 DE 2026 cuyo objeto es " **CONTRATAR EL SUMINISTRO DE BIENES Y LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE BIENESTAR SOCIAL Y ESTÍMULOS DIRIGIDAS A LOS FUNCIONARIOS DEL MUNICIPIO DE CORRALES, MEDIANTE LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE ESPARCIMIENTO, INTEGRACIÓN, DESARROLLO Y FORTALECIMIENTO DE HABILIDADES EN EL ENTORNO LABORAL, ACTIVIDADES CULTURALES Y DE TRABAJO EN EQUIPO, ASÍ COMO EL SUMINISTRO DE LOS ESPACIOS, LOGÍSTICA Y ELEMENTOS Y DEMÁS SERVICIOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCIÓN** ." Se concluye que el proponente ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA CUMPLE. con todos los criterios jurídicos, económicos y técnicos.

## RECOMENDACIÓN AL ORDENADOR DEL GASTO

El Comité Evaluador designado mediante comunicación interna, recomienda al Ordenador del gasto, adjudicar el proceso de selección . MC-MDC- 047 DE 2026 de la referencia al proponente ONG FUNDACION BIENESTAR PARA COLOMBIA Nit : 900646412-9 Representado legalmente por MONICA ANDREA ECHEVERRY RIOS identificada con cedula de ciudadanía No. 30.403.385 de Manizales.

Lo anterior, toda vez que en virtud de los resultados obtenidos en la verificación de los criterios jurídicos, técnicos y económicos el referido oferente dio cumplimiento a los criterios de selección definidos por la Entidad en los pliegos de la invitación y estudio previo.

La presente recomendación es brindada a la luz de los principios que rigen los procedimientos de escogencia de los contratistas de las entidades estatales.

Una vez culminada la evaluación el día once (11) del mes de septiembre de 2026.

Para constancia de lo anterior firma

**DEYSI YOHANA SILVA RINCÓN**
Secretario General y Jurídica

**GIOMAR SAMANTA GONZALEZ RINCÓN**
Secretaria Obras Públicas

**ALVAREZ NIÑO NURI ANDREA**
Secretaria de Hacienda